

## **ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL SECTOR DEL METAL**

En Madrid, a 5 de junio de 2018, reunidos los miembros de la representación sindical y de la representación empresarial, que se relacionan más abajo, de acuerdo con lo establecido en el Convenio Colectivo Estatal de la Industria, la Tecnología y los Servicios del Sector del Metal (CEM):

**Por la Confederación Sindical de Comisiones Obreras Federación de Industria (CCOO-Industria):**

D. Álvaro Garrido Romero

**Por la Federación de Industria, Construcción y Agro de la Unión General de Trabajadores (UGT-FICA):**

D. Jesús Ordóñez Gámez

**Por la Confederación Española de Organizaciones Empresariales del Metal (CONFEMETAL):**

D. Andrés Sánchez de Apellániz

D. José Luis Vicente Blázquez

### **MANIFIESTAN**

- 1) Que la reunión tiene por objeto resolver la consulta referida a si las empresas dedicadas exclusivamente a servicio de grúa de automóviles, es decir, asistencia en carretera de vehículos siniestrados o averiados, ¿se considera esta actividad dentro del ámbito funcional del I Convenio Colectivo de la Industria, la Tecnología y los Servicios del Sector del Metal? Teniendo en cuenta que no está asociada a ningún taller mecánico o similar. En caso afirmativo, ¿cuál sería la formación correspondiente a esta actividad?
- 2) La Comisión Paritaria resuelve por unanimidad la siguiente interpretación a la consulta que se hace referencia en el punto 1 de este Acta:

Si la asistencia en carretera de vehículos siniestrados o averiados incluye su mantenimiento y reparación, dicha actividad estaría sujeta al CEM y los trabajadores deberían estar formados en el módulo C-32 del Anexo II al no contemplar este convenio para los mismos un módulo específico.

En el supuesto de que la actividad consiste únicamente en el traslado del vehículo siniestrado o averiado, no está afectada por lo dispuesto en el CEM.

Y, no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión a las 12,00 horas.

Por UGT-FICA

Por la CCOO-Industria

Por CONFEMETAL